

ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

REGLAMENTO

Este Reglamento define las condiciones y procedimientos necesarios para la implementación de los Estatutos de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, aprobados en la Asamblea del 19 de abril de 2016. El Reglamento se guía por los principios éticos y de buenas prácticas aceptados universalmente por las instituciones académicas.

CAPÍTULO 1: CAPÍTULOS REGIONALES DE LA ACADEMIA

Artículo 1: Requisitos y procedimiento de creación.

- a) Presentación de la propuesta de creación del Capítulo Regional a la Junta Directiva, firmada por al menos dos (2) Miembros de Número u Honorarios y cinco (5) Correspondientes. La propuesta debe incluir:
 - Nombre y sede del Capítulo.
 - Número de los primeros Miembros. Se requiere un mínimo de cinco (5) Miembros, dos (2) de los cuales deben ser de Número u Honorarios.
 - Plan de trabajo acorde con los objetivos de la Academia, consagrados en el Capítulo II de los Estatutos.
 - Cronograma de sesiones.
- b) La Junta Directiva emitirá su concepto sobre el cumplimiento de requisitos y la viabilidad del Capítulo.
- c) El Secretario General, en cumplimiento al Artículo 21 literal (h) de los Estatutos, convocará a votación de la Asamblea. La votación se regirá por el mecanismo estipulado en los Artículos 22 y 24 de los Estatutos.
- d) En caso de ser aprobada la creación del Capítulo, el Secretario General elaborará la correspondiente Resolución, enviará copia a los Académicos proponentes y a los Miembros del nuevo Capítulo, y fijará con ellos la fecha y el lugar de la ceremonia de inauguración del mismo.

Artículo 2: Organización de los Capítulos Regionales.

- a) Los Capítulos tendrán un Director(a) que debe ser Miembro de Número u Honorario, y un Secretario(a) elegidos por los Miembros del Capítulo por un período de 3 años. Estos podrán ser reelegidos hasta por un máximo de dos períodos consecutivos.
- b) El Director será el representante del Capítulo ante la Academia y el Secretario será su suplente.
- c) Mediante delegación expresa del Director(a), un Miembro del Capítulo podrá representarlo ante la Junta Directiva.
- d) Los Capítulos podrán definir su propio reglamento de funcionamiento, el cual debe guardar concordancia con los Estatutos y el Reglamento de la Academia, pero no tendrán personería jurídica propia.

- e) Por delegación de la Academia los Capítulos podrán administrar los bienes patrimoniales y financieros necesarios para su funcionamiento.
- f) Los Capítulos podrán acordar el pago de cuotas de sostenimiento del Capítulo por parte de sus Miembros, su periodicidad y su monto

Artículo 3: Deberes de los Capítulos Regionales.

- a) Para cada sesión del Capítulo, el Secretario(a) elaborará un acta, la cual una vez aprobada por sus Miembros, será firmada por el Director(a) y el Secretario(a), y se enviará una copia a la Secretaría General.
- b) El Secretario elaborará un informe anual de actividades y lo presentará al Capítulo para su aprobación. Una vez aprobado, el Secretario lo enviará a la Secretaría General, para su inclusión en el informe anual de actividades de la Academia.

CAPÍTULO 2: INGRESOS Y PATRIMONIO

Artículo 4: Actividades comerciales y financieras.

La Academia podrá, dentro del marco legal vigente de contratación y convenios y la protección del patrimonio de la Academia:

- a) Celebrar todo tipo de operaciones comerciales con entidades de crédito, compañías aseguradoras y financieras.
- b) Tomar dinero en mutuo con garantía de sus bienes o sin ella, y celebrar toda clase de actos y contratos incluyendo donaciones y contribuciones de todo orden, así como transigir y comprometer.
- c) Celebrar todo tipo de actos contratos o convenios de colaboración con entidades de carácter público o privado nacionales o internacionales tendientes a asegurar el cumplimiento de su objeto o a fomentar el desarrollo de este por parte de otras entidades de similar o igual naturaleza.
- d) Celebrar y ejecutar, en su exclusivo propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales y administrativos y destinar y administrar su patrimonio social de conformidad con los Estatutos.

CAPÍTULO 3: DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 5: Requisitos para candidatos a Miembros Correspondientes. Podrán ser Miembros Correspondientes los científicos que cumplan los requisitos estipulados en el Artículo 13 de los Estatutos.

Artículo 6: Postulaciones para Miembros Correspondientes. Los candidatos a Miembros de la Academia en esta categoría podrán ser nominados por tres (3) Académicos, de los cuales uno puede ser Correspondiente, o por los Capítulos en pleno, adjuntando en ambos casos, la siguiente documentación:

- a) Carta de nominación dirigida al Presidente, donde se indique el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 13 de los Estatutos

e indicando los títulos académicos obtenidos, los cargos desempeñados, sus contribuciones a la ciencia y a la formación de nuevas generaciones de científicos, sus patentes y los reconocimientos recibidos.

- b) Formato oficial de la Academia para postulación, debidamente diligenciado.
- c) Hoja de vida del nominado en el formato oficial de la Academia.
- d) Las cinco publicaciones que, a juicio del nominado, recojan sus contribuciones científicas más significativas.
- e) Carta del nominado en donde manifieste deseo de pertenecer a la Academia, su conocimiento de los Estatutos y su disposición a cumplir con las obligaciones consagradas en ellos.

Parágrafo 1: Los Miembros de la Junta Directiva de la Academia no podrán hacer postulaciones.

Parágrafo 2: Cuando se trate de un candidato presentado por un Capítulo, el representante del mismo ante la Junta Directiva deberá abstenerse de participar en el análisis y decisión sobre el candidato.

Artículo 7: Selección de nuevos Miembros Correspondientes.

- a) Para estudiar, evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a Miembro Correspondiente, el Presidente de la Academia nombrará, en la primera sesión ordinaria de cada año académico, y en consulta con la Junta Directiva, la Comisión de Candidaturas integrada por tres (3) Miembros de Número u Honorarios. En esta tarea, cuando la Comisión lo considere necesario, podrá solicitar asesoría de especialistas. El informe de la Comisión se presentará en primera instancia a la Junta Directiva.
- b) El Secretario General informará a todos los Miembros de la Academia, las candidaturas presentadas y el cronograma de su gestión; y recibirá con plena confidencialidad, los comentarios que hagan Académicos Honorarios, de Número o Correspondientes a cualquiera de las candidaturas, los cuales deberá transmitir oportunamente a la Comisión de Candidaturas.
- c) La Junta Directiva, de común acuerdo con la Comisión, y teniendo en cuenta los comentarios transmitidos por el Secretario General, determinará los candidatos que cumplen los requisitos estipulados para el nombramiento como Miembro Correspondiente; los candidatos se presentarán luego a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- d) El Secretario General convocará a la votación sobre las candidaturas en sesión ordinaria de la Asamblea y por los medios estipulados en el Artículo 22 de los Estatutos. Con tal fin, respaldará los tarjetones correspondientes con un resumen de presentación del candidato y del informe de la Comisión de Candidaturas.
- e) Las decisiones de la Asamblea se tomarán por voto secreto y se ajustarán al mecanismo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos de la Academia.
- f) El Presidente comunicará a los candidatos seleccionados su nombramiento.
- g) Los nuevos nombramientos serán publicados en el boletín electrónico de la Academia que se emita en la fecha siguiente a la votación.

Parágrafo: La fecha de posesión será fijada por la Secretaría General, una vez recibido el texto de la exposición correspondiente. Esta no podrá exceder un año desde la elección del nuevo Miembro.

Artículo 8: Posesión de nuevos Miembros Correspondientes. La posesión de nuevos Miembros en esta categoría se efectuará en sesión pública y solemne, con el siguiente protocolo:

- a) El candidato espera afuera del recinto mientras se instala la mesa protocolaria, presidida por el Presidente de la Academia.
- b) Una comisión de dos Académicos designada por el Presidente acompañará al candidato a la sala, una vez que haya sido llamado por el Presidente.
- c) Al tiempo que el candidato ingresa a la sala, un Académico, designado por el Presidente, hará una presentación, exaltando sus méritos para la categoría correspondiente.
- d) Cada candidato expone un trabajo inédito, preparado especialmente para la ocasión y previamente sometido para publicación en la revista de la Academia.
- e) Posteriormente, el Presidente tomará juramento al nuevo Académico y le entregará el Diploma que lo acredita como Miembro Correspondiente.
- f) La persona designada por el Presidente le impondrá al nuevo Miembro las insignias distintivas de su categoría como Académico.

Parágrafo: Si pasado un año no se ha realizado la posesión y no haya causa que, a juicio de la Junta Directiva lo justifique, el candidato a Miembro Correspondiente perderá su derecho a dicha membresía.

Artículo 9: Requisitos para candidatos a Miembros de Número. Podrán ser Miembros de Número los Miembros Correspondientes que cumplan los requisitos estipulados en el Artículo 12 y las obligaciones consagradas en el Artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 10: Postulaciones para Miembros de Número. Los candidatos a Miembros de la Academia en esta categoría podrán ser nominados por tres (3) Académicos, de los cuales uno puede ser Correspondiente o por los Capítulos en pleno, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Carta de nominación dirigida al Presidente, donde se indique el cumplimiento de los requisitos para esta categoría, señalando sus contribuciones a la ciencia, a la formación de nuevos científicos, sus patentes, los reconocimientos recibidos y su participación en la vida de la Academia desde su aceptación como Miembro Correspondiente.
- b) Postulación en el formato oficial de la Academia.
- c) Hoja de vida en el formato oficial de la Academia.
- d) Las cinco publicaciones que, a juicio del nominado, recojan sus contribuciones científicas más significativas.

Parágrafo 1: Los Miembros de la Junta Directiva de la Academia no podrán hacer postulaciones.

Parágrafo 2: Cuando se trate de un candidato presentado por un Capítulo, el representante del mismo ante la Junta Directiva deberá abstenerse de participar en el análisis y decisión sobre el candidato.

Parágrafo 3: Los nominadores no podrán hacer parte de la Comisión evaluadora de sus nominados.

Artículo 11: Selección de nuevos Miembros de Número

- a) Para estudiar, evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a Miembro de Número, el Presidente designará, para cada candidato, una comisión integrada por 3 Miembros Honorarios o de Número que estará encargada de estudiar, evaluar y emitir un concepto sobre el cumplimiento por parte del candidato de todos los requisitos establecidos en el artículo 12º de los Estatutos de la Academia. Las comisiones entregarán en el mes siguiente a su designación el informe al Presidente para ser presentado en primera instancia a la Junta Directiva.
- b) Para el cumplimiento de su encargo la comisión podrá solicitar la asesoría de especialistas cuando lo considere necesario.
- c) El Secretario General informará a todos los Miembros de la Academia, las candidaturas presentadas y el cronograma de su gestión; y recibirá con plena confidencialidad, los comentarios que hagan Académicos Honorarios, de Número o Correspondientes a cualquiera de las candidaturas, las cuales deberá transmitir oportunamente a la comisión evaluadora correspondiente.
- d) La Junta Directiva, de común acuerdo con la comisiones, y teniendo en cuenta los comentarios transmitidos por el Secretario General, determinará cuáles de estos candidatos cumplen los requisitos estipulados para la designación de Miembro de Número y pueden ser considerados por la Asamblea.
- e) El Secretario General convocará a la votación sobre las candidaturas en sesión ordinaria de la Asamblea y por los medios estipulados en el Artículo 22 de los Estatutos. Con tal fin, respaldará los tarjetones correspondientes con un resumen de presentación del candidato y del informe de la comisión evaluadora respectiva.
- f) Las decisiones de la Asamblea se tomarán por voto secreto y se ajustarán al mecanismo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos de la Academia.
- g) El Presidente comunicará su nombramiento a los candidatos seleccionados.
- h) Los nuevos nombramientos serán publicados en el boletín electrónico de la Academia que se emita en la fecha siguiente a la votación.

Parágrafo: La fecha de posesión será fijada por la Secretaría General, una vez recibido el texto de la exposición correspondiente. Esta no podrá exceder un año desde la elección del nuevo Miembro.

Artículo 12: Posesión de nuevos Miembros de Número. La posesión de nuevos Miembros en esta categoría se efectuará en sesión pública y solemne, con el siguiente protocolo:

- a) El candidato espera afuera del recinto mientras se instala la mesa protocolaria, presidida por el Presidente de la Academia.
- b) Una comisión de tres Académicos designada por el Presidente acompañará al candidato a la sala, una vez que haya sido llamado por el Presidente.
- c) Al tiempo que el candidato ingresa a la sala, un Académico, designado por el Presidente, hará una presentación exaltando sus méritos para esta categoría.
- d) El candidato exalta la memoria de sus predecesores de la silla vacante que le corresponde. Si la silla es nueva, exaltará la memoria del científico asignado por la Junta Directiva.
- e) Expone un trabajo inédito, preparado especialmente para la ocasión y previamente sometido para publicación en la revista de la Academia.
- f) Un Miembro de Número u Honorario, designado por el Presidente, hará un comentario crítico de dicho trabajo.
- g) Posteriormente, el Presidente tomará juramento al nuevo Académico de Número y le entregará el Diploma que lo acredita como Miembro en esta categoría.
- h) La persona designada por el Presidente le impondrá al nuevo Académico de Número las insignias distintivas de su categoría.

Parágrafo: Si pasado un año no se ha realizado la posesión y no haya causa que, a juicio de la Junta Directiva lo justifique, el candidato a Miembro de Número permanecerá como Miembro Correspondiente y la Academia dispondrá de la silla vacante que le correspondería.

Artículo 13: Vacancia de sillas. Cuando ocurra la vacancia de una silla de un Miembro de Número por muerte o por renuncia escrita aceptada, la Junta Directiva la declarará en su sesión ordinaria de fecha siguiente al suceso. La vacante por deceso no podrá ser llenada antes de tres meses, como homenaje al Académico fallecido.

Artículo 14: Exaltación de nuevos Miembros Honorarios.

- a) Pueden postular candidatos a Miembros Honorarios ante la Junta Directiva: el Presidente de la Academia, los Capítulos Regionales en pleno y los Miembros de Número y Honorarios en forma individual.
- b) La Junta Directiva decidirá por unanimidad la presentación a la Asamblea de los candidatos a la categoría de Miembro Honorario.
- c) El Secretario General convocará a la Asamblea a la votación sobre la exaltación de los candidatos a Miembro Honorario en sesión ordinaria, por los medios estipulados en el Artículo 22 de los Estatutos. Con tal fin, adjuntará al tarjetón correspondiente un resumen de presentación de los candidatos, respaldado por la Junta Directiva.

- d) La decisión de la Asamblea se tomará por voto secreto y de conformidad con el mecanismo estipulado en el Artículo 24 de los Estatutos de la Academia.
- e) La exaltación a Miembro Honorario será comunicada al galardonado por el Presidente.
- f) La posesión de los nuevos Miembros Honorarios se llevará a cabo en sesión pública y solemne, en fecha acordada con la Secretaría General de la Academia.
- g) En la sesión de posesión se entregará al nuevo Miembro Honorario una nota de estilo, haciendo mención a sus méritos y a la sesión de la Asamblea que lo decidió, firmada por el Presidente y el Secretario General.
- h) La persona designada por el Presidente le impondrá al nuevo Miembro Honorario las insignias distintivas de su categoría.

Parágrafo: Los Miembros de Número exaltados a Miembros Honorarios no perderán la silla que les fue asignada en la categoría de Miembro de Número.

Artículo 15: Designación de Miembros Institucionales

- a) Pueden postular candidatos a Miembros Institucionales ante la Junta Directiva: el Presidente de la Academia, la Junta Directiva, grupos de al menos 5 Académicos y los Capítulos Regionales, en este caso en comunicación firmada por su Director(a) y su Secretario(a).
- b) La postulación debe sustentarse sobre los aportes concretos de esa institución a la ciencia, la tecnología, la educación y la innovación, sus nexos con la Academia y las futuras acciones entre esa institución y la Academia.
- c) La Junta Directiva decidirá por unanimidad la presentación a la Asamblea de los candidatos a la categoría de Miembros Institucionales.
- d) El Secretario General convocará a la Asamblea a la votación sobre la elección de los candidatos a Miembros Institucionales, por los medios estipulados en el Artículo 22 de los Estatutos. Con tal fin, adjuntará al tarjetón correspondiente un resumen de presentación del (los) candidato (s) respaldado (s) por la Junta Directiva.
- e) La decisión de la Asamblea se tomará por voto secreto y de conformidad con el mecanismo estipulado en el Artículo 24 de los Estatutos de la Academia.
- f) El nombramiento se hará por un período de tres (3) años, al cabo del cual, su renovación por el mismo período se someterá a la Asamblea con base en el análisis del cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos y en este Reglamento, expuesto en el informe de actividades que la Secretaría General elabore con tal fin.
- g) En caso de ser aprobada la elección de un nuevo Miembro Institucional, el Secretario General enviará copia de la Resolución correspondiente emitida por la Asamblea a los Académicos proponentes.
- h) La elección del nuevo Miembro Institucional será comunicada a éste por el Presidente.

- i) La posesión de los Miembros institucionales se hará en la sesión solemne de la Academia citada para tal fin.
- j) En la sesión de posesión se entregará al nuevo Miembro Institucional una nota de estilo, haciendo mención a sus méritos y a la sesión de la Asamblea que lo decidió, firmada por el Presidente y el Secretario General.

Parágrafo 1: Los Miembros Institucionales estarán representados ante la Academia por su representante legal o su delegado. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea o de los Capítulos con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: La Academia acordará con cada Miembro Institucional la realización anual de un evento de interés común.

Artículo 16: Designación de Amigos de la Academia.

- a) Pueden postular candidatos a Amigos de la Academia ante la Junta Directiva: el Presidente de la Academia, la Junta Directiva, grupos de al menos 5 Académicos y los Capítulos Regionales, en este caso en comunicación firmada por su Director(a) y su Secretario(a).
- b) La postulación debe sustentarse sobre los aportes hechos por el candidato para beneficio de la Academia, de acuerdo con los objetivos de ésta, ya sean económicos, de asesoría o de promoción de la Academia.
- c) La Junta Directiva decidirá por unanimidad la presentación a la Asamblea de los candidatos a la categoría de Amigos de la Academia.
- d) El Secretario General convocará a la Asamblea a la votación de Amigos de la Academia, por los medios estipulados en el Artículo 22 de los Estatutos. Con tal fin, adjuntará al tarjetón correspondiente un resumen de presentación de cada candidato, respaldado por la Junta Directiva.
- e) La decisión de la Asamblea se tomará por voto secreto y de conformidad con el mecanismo estipulado en el Artículo 24 de los Estatutos de la Academia.
- f) En caso de ser aprobada la elección de un nuevo Amigo de la Academia, el Secretario General enviará copia de la Resolución correspondiente emitida por la Asamblea a los académicos proponentes.
- g) La elección del nuevo Amigo de la Academia será comunicada por el Presidente.
- h) La posesión de los Amigos de la Academia se hará en la sesión solemne de la Academia citada para tal fin.
- i) En la sesión de posesión se entregará al nuevo Amigo de la Academia una nota de estilo, haciendo mención a sus méritos y a la sesión de la Asamblea que lo decidió, firmada por el Presidente y el Secretario General.

CAPÍTULO 4: DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 17. Sesiones. La Asamblea de la Academia celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes convocadas por el presidente. Por convocatoria de la Junta Directiva, la Academia podrá sesionar en cualquier lugar

del territorio nacional y su realización se registrará por los Artículos 22 y 24 de los Estatutos.

Parágrafo: Son actos protocolarios de la Academia: la posesión de la Junta Directiva, la posesión de nuevos académicos de Número y Correspondientes, la exaltación de Miembros Honorarios y la posesión de Miembros Institucionales y Amigos de la Academia.

Artículo 18: Sesiones ordinarias. Se realizarán mensualmente en los días que fije la Junta Directiva en la primera sesión del año calendario

Artículo 19: Sesiones extraordinarias. Serán convocadas a solicitud del Presidente, de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de los Miembros de Número, cuando motivos de fuerza mayor, explícitamente expresados, impidan que los temas correspondientes sean tratados en una sesión ordinaria. Dichos motivos deberán ser incluidos en los considerandos del acta correspondiente.

Parágrafo: Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por el Secretario General, según lo estipulado en el literal (b) del Artículo 31 de los Estatutos.

Artículo 20: Sesiones solemnes. Una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea será considerada solemne cuando incluya un acto protocolario de la Academia en el orden del día.

Artículo 21: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes pudiendo tener participación no presencial. Habrá asistencia no presencial a la Junta Directiva cuando por medio de las tecnologías apropiadas todos sus Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea.

Parágrafo: Los mecanismos de sesión de la Junta Directiva (quórum deliberativo y procedimiento de toma de decisiones) serán establecidos en el reglamento que para ello dicho órgano expida, según lo estipulado en el literal (b) del Artículo 27 de los Estatutos.

Artículo 22: Direcciones ejecutivas de la Academia. Para el cabal cumplimiento de los objetivos consagrados en el Capítulo II (Objetivos) de los Estatutos, la Academia tendrá las siguientes direcciones ejecutivas a cargo de la Presidencia: Dirección de Publicaciones y Patrimonio Bibliográfico, Dirección de la Revista y Dirección de Comunicaciones e Imagen Corporativa.

Parágrafo 1: La Junta Directiva designará comisiones para la elaboración y revisión periódica de los reglamentos de cada dirección ejecutiva, y decidirá sobre la aprobación de las propuestas que estas comisiones le presenten.

Parágrafo 2: Los reglamentos aprobados serán publicados en la página web de la Academia.

CAPÍTULO 5: DE LOS EMBLEMAS Y LAS INSIGNIAS

Artículo 23: Emblemas. La Academia tendrá como emblemas un escudo y una bandera.

- a) El escudo, con forma española, está dividido en tres cuarteles: dos superiores y uno inferior. En el cuartel superior derecho, aparece una *Mutisia* sp. en colores naturales sobre fondo claro; en el cuartel superior izquierdo, un globo terráqueo y un sextante sobre fondo claro y sinople; en el cuartel inferior, sobre campo claro y verde, dos libros, un tintero, una retorta, un microscopio y un compás. En una orla superior figura el siguiente lema: "*pedes in terra ad sidera visum*", y una orla inferior, la leyenda "*Academia colombiana de ciencias exactas, físicas y naturales*". Este emblema podrá ser representado esquemáticamente.
- b) La bandera es un estandarte de lienzo color sinople con el escudo ubicado en el cantón superior derecho y atravesado por tres fajas doradas en el cuartel inferior.

Artículo 24: Distintivos de los académicos. Para uso exclusivo de los académicos, la Academia dispondrá de las siguientes insignias y credenciales:

- a) Para los Miembros de Número: venera pendiente de un cordón verde y dorado, con el escudo de la Academia acuñado en su anverso, y los nombres de la Academia y del Académico, así como el número de su silla y la fecha del nombramiento, en el reverso. La credencial es un diploma en formato oficial, entregado al Académico en la ceremonia de su posesión.
- b) Para los Miembros Honorarios: venera pendiente de un cordón dorado, con el escudo de la Academia acuñado en su anverso, y los nombres de la Academia y del Académico, así como la inscripción "*Miembro Honorario*" y la fecha de su exaltación, en el reverso. La credencial es un diploma en formato oficial, entregado al Académico en la ceremonia de su exaltación.
- c) Para los Miembros correspondientes: escudo pendiente de una barreta mediante una cinta blanca y roja. La credencial es un diploma en formato oficial, entregado al Académico en la ceremonia de su posesión.

Parágrafo: Los Miembros Institucionales y los Amigos de la Academia acreditarán su condición mediante diplomas en pergamino.

Artículo 25: Uso de los distintivos por los Académicos. Los Académicos portarán las insignias correspondientes a su categoría en todos los actos protocolarios y solemnes de la Academia o de otras instituciones a los que asistan en calidad de Miembros de la Academia.

Bogotá, D.C., 1 de mayo de 2017